

**SEGUNDA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018**

En la ciudad Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, siendo las diez horas del dos de enero de dos mil dieciocho, se encuentran reunidos en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal, ubicada en la planta baja del Palacio Municipal, sito en la calle 21 x 26, sin número, colonia Centro, el **L.A.E. Miguel Ángel de Jesús Paz Medina, el Lic. Víctor Manuel Palma Moreno y el L.A.E. Gabriel Alberto Cortes Díaz**, integrantes del Comité de Transparencia de este ayuntamiento, siendo el primero de los mencionados el Presidente de dicho órgano colegiado, a efectos de llevar a cabo la **Segunda Sesión** del Comité de Transparencia correspondiente al ejercicio 2018, para lo cual se propone el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración de quorum, en su caso;
- II. Instalación de la sesión;
- III. Lectura y aprobación en su caso del orden del día;
- IV. Confirmación, modificación o revocación en su caso, de la clasificación de la información como reservada o confidencial respecto de la información relacionada con el expediente RR/DAI/1104/2017-PIII;
- V. Confirmación, modificación o revocación en su caso, de la clasificación de la información como reservada o confidencial respecto de la información relacionada con el expediente RR/DAI/1095/2017-PIII;
- VI. Confirmación, modificación o revocación en su caso, de la clasificación de la información como reservada o confidencial respecto de la información relacionada con el expediente RR/779/2017-P II;
- VII. Clausura de la Sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I. En relación al primer punto del orden del día, se procedió al pase de lista, resultando que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se declaró la existencia de quorum.

II. Habiéndose confirmado la existencia del quorum legal para sesionar, el Presidente del Comité, declaró legalmente instalada la **Segunda Sesión** del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, correspondiente al ejercicio 2018.

III. Para continuar con la sesión, se dio lectura al orden del día propuesto, y se sometió a la aprobación de los integrantes, quienes a través de votación ordinaria y por unanimidad aprobaron la propuesta.



IV. En desahogo del punto cuarto del orden del día, referente a la Confirmación, modificación o revocación en su caso, de la clasificación de la información como reservada o confidencial respecto de la información relacionada con el expediente RR/DAI/1104/2017-PIII, se manifiesta lo siguiente:

La información solicitada se hace consistir en:

".. copia de los contratos de obras públicas firmados en, 2017, con corte al día de hoy..." (sic)

El área poseedora, envió los contratos aludidos, mismo en los que se observan los siguientes datos personales:

- RFC en el caso de contratos realizados con personas físicas (que se observa en las declaraciones del proveedor y en el sello que se plasmó junto a la firma)

La información enlistada debe clasificarse como confidencial, en virtud que la misma no puede ser objeto de divulgación, distribución comercialización o acceso a tercero, sin la debida autorización de su titular, protegiendo así, su derecho fundamental a la intimidad y privacidad.

Al respecto, el artículo 6to Apartado A, fracción II de la Carta Magna, el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; en el mismo sentido, el acuerdo de mérito tiene como otro de sus fundamentos legales, el artículo 124 de la Ley de Transparencia local, mismo que establece:

“Artículo 124. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada e identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.”

Este Comité de Transparencia, considera que si bien es cierto los contratos que nos ocupan son públicos, también es cierto, que los datos personales contenidos en dichos documentos deben ser protegidos del escrutinio público.

Los datos referidos en párrafos anteriores forman parte del patrimonio informativo del proveedor de obra pública con el que se signó dicho contrato.

En tal virtud, dicha información por ser relativa a datos personales, debe ser protegerse.

La protección en comento, impide que se conozcan datos personales, de los cuales se deduce la fecha nacimiento y edad de las personas a las que identifican.

Dicho lo anterior, es evidente que de conformidad con el artículo 124 de la Ley de Transparencia, los datos antes reseñados son información confidencial que debe clasificarse como confidencial relativa a datos

personales, lo anterior toda vez que es obligación de este sujeto obligado, garantizar el derecho a la intimidad de la persona a la cual identifican.

En consecuencia, se clasifican como confidenciales parcialmente, los contratos solicitados, específicamente los signados con personas físicas, mismos que contienen datos personales.

En esa virtud, la Unidad de Transparencia deberá realizar la versión pública de la misma en la que de conformidad con la normatividad aplicable, deberá testar las partes del documento que contengan información de acceso restringido.

Manifestado lo anterior, este Comité emite la siguiente:

DECLARACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO

En relación al cumplimiento de la resolución RR/DAI/1104/2017-PIII, con fundamento en el artículo 48, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información este Comité de Transparencia, declara de manera solemne el acceso restringido a la información solicitada, relativa a contratos de obra pública, por los motivos y fundamentos expresamente manifestados en la presente acta.

V. En lo concerniente al punto V del orden del día, relativo a la Confirmación, modificación o revocación en su caso, de la clasificación de la información como reservada o confidencial respecto de la información relacionada con el expediente RR/DAI/1095/2017-PIII, se manifiesta que:

La solicitud de información relacionada, establece:

"...propuestas técnicas y económicas de todos los concursantes de todos los concursos para realización de obra pública del año 2017..." (sic)

En cumplimiento a la resolución de mérito, se analizará la totalidad de la información remitida por el área poseedora, misma que corresponde al periodo de 1 de enero a 13 de junio de 2017 (periodo del año transcurrido hasta el momento de presentación de la solicitud).

Dicha información fue enviada por el área poseedora, y del análisis de la información se obtiene que la misma contiene datos confidenciales, a saber:

- RFC de personas físicas;
- Correo electrónico personal (no comerciales) proporcionados por los proveedores como dato de contacto;
- Teléfono celular de proveedores, proporcionados como dato de contacto.

Se considera que los datos enlistados, son confidenciales, en esa virtud debe restringirse su publicación, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el cual establece:



“Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada e identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.”

Por su parte, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, al respecto establece:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

VIII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;”

“Artículo 36. Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los Datos Personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el Responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los Datos Personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.”

Los datos referidos en párrafos anteriores forman parte del patrimonio informativo de las personas a las que identifican en su carácter de individuo que goza de las garantías otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluida aquella relativa a la privacidad. En tal virtud, dicha información por ser relativa a datos personales, debe ser protegerse.

La protección en comento, impide que se conozcan datos personales, de los cuales se deduce la fecha de nacimiento de los proveedores inscritos bajo el régimen de personas físicas, así como los datos de contacto provistos por los proveedores en general, como lo son los enlistados en los párrafos anteriores.

Dicho lo anterior, es evidente que de conformidad con el artículo 124 de la Ley de Transparencia, los datos antes reseñados son información que debe clasificarse como confidencial relativa a datos personales, lo anterior toda vez que es obligación de este sujeto obligado, garantizar el derecho a la intimidad de las personas a las cuales identifican.

En consecuencia, de manera **UNÁNIME**, este **Comité de Transparencia**, conforme a la atribución **contempla el artículo 48, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

del Estado de Tabasco, **CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL DE MANERA PARCIAL LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DE OBRA PÚBLICA DEL PERIODO DE 1 DE ENERO AL 13 DE JUNIO DE 2017.**

No obstante lo anterior, en cumplimiento irrestricto a la resolución que nos ocupa, en el presente asunto se actualiza lo previsto en el artículo 119 de la Ley de Transparencia local, mismo que establece:

“Artículo 119. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.”

En efecto, en el presente asunto es procedente la generación de la versión pública de la documentación solicitada, en la cual, la Unidad de Transparencia deberá elaborar la misma, atendiendo lo establecido en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los cuales en lo conducente establecen:

“Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.”

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en lo concerniente establece:

“Artículo 140.

(...)

La elaboración de Versiones Públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.”

“Artículo 147. El acceso a la información pública será gratuito.

En caso de existir costos para obtener la información, deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción o copiado de la información;”

De los preceptos normativos antes transcritos, se obtiene que para generar la versión pública de la información que es del interés del recurrente, toda vez, que la misma únicamente se encuentra en medios físicos, tal y como se aprecia en el oficio enviado por el área, es necesario que se acredite el pago de los materiales utilizados para el copiado de la información, en virtud que por el volumen de la misma no es factible digitalizarla pues el número de fojas a digitalizar es de 144,758 hojas, las cuales constituyen las 140 propuestas técnicas y económicas.



Así las cosas, digitalizar las 144,758 fojas que constituye la información, implicaría un procesamiento que no va acorde con los principios de la Ley de Transparencia aplicable, puesto que los diez días hábiles otorgados para realizar el cumplimiento serían insuficientes, además que se tendrían que utilizar más de la capacidad técnica y tecnológica con la que cuenta el ayuntamiento para digitalizar la información.

Es decir, los escáneres a disposición de todas las áreas que conforman la administración municipal, serían insuficientes para digitalizar la información en comento, debido a su gran volumen. Además, que sería imposible poner las hojas que contienen la información en las bandejas automáticas, pues estas se contienen en 140 expedientes diversos, los cuales constituyen las propuestas técnicas solicitadas, por lo que, tal proceso rebasa las capacidades técnicas del sujeto obligado.

En resumen, no procede hacer entrega de la información en copias certificadas por contener datos personales y; no procede digitalizar la información con el propósito de realizar una versión pública, por lo que, la versión pública deberá realizarse conforme lo ordena el numeral Quincuagésimo noveno, de los Lineamientos para la Clasificación, Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, mismo que determina:

“DOCUMENTOS IMPRESOS

Quincuagésimo noveno. *En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos".*

En caso de que sea posible la digitalización del documento, se deberá observar lo establecido en el lineamiento Sexagésimo.

La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada.”

Por lo anterior, se actualizan los supuestos contemplados en los precitados artículos 140 y 147 de la LT, mismos que determinan que para la realización de versiones públicas que generen un costo en los materiales de reproducción, el solicitante deberá cubrir dicho costo previamente a la generación de la versión pública correspondiente.

Como ya quedó claro, en el presente caso, al poseer únicamente en originales las propuestas solicitadas y al no ser factible su digitalización, es necesario que se fotocopien tales documentales, para que sobre la fotocopia se testen los datos personales precisados por este Comité en párrafos anteriores.

Los costos que se generan de la presente actuación, se analizaran a la luz de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

Del estudio minucioso de la legislación antes señalada, se deduce que la misma no contempla un cobro específico para las copias simples que será necesario reproducir para efectos de realizar la versión pública correspondiente.

No se pierde de vista que los costos publicados por este ayuntamiento para tales efectos, son los que se observan en este link:

http://www.tenosique.gob.mx/archivos_transparencia/formato_solicitud_acceso_informacion.pdf

No obstante, ante la necesidad de fundar y motivar el costo de conformidad con lo ordenado en la resolución de mérito, es necesario que allegarse de alguna norma que permita llevar a cabo el cobro de conformidad con la normatividad vigente.

Así entonces, ante la omisión de la Ley de Hacienda Municipal de contemplar el concepto de cobro por copia simple, se recurre a la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, misma que contempla:

“Artículo 70.

(...)

I. Por la expedición de copia simple..... 0.01 DSMGV”

En esa virtud, se adopta dicha norma para efectos de fundar y motivar el cobro en el presente asunto, sin dejar de mencionar que el costo se reducirá significativamente, cuestión que opera a favor del solicitante.

Así las cosas, el costo de los materiales de reproducción que implica fotocopiar 144,758 hojas, es el siguiente:

Número de hojas	Costo Unitario en salarios mínimos	Valor actual del Salario Mínimo	Costo Unitario en pesos	Costo Total
144,758	0.01 DSMGV	\$80.04	\$ 0.80	\$115,806.4

En tal sentido, el solicitante deberá presentar el formato anexo para su pago en las cajas de cobro de la Dirección de Finanzas de este Ayuntamiento, ubicadas en la calle 21 s/n, colonia Centro, Tenosique, Tabasco, C.P. 86901, en el mismo edificio que ocupa el Palacio Municipal de Tenosique.

Una vez que se realice el pago, deberá enviar el recibo respectivo al correo electrónico transparencia@tenosique.gob.mx, a través del cual se enviará el acuse de recibo en donde, de conformidad con el artículo **141 de la LT**, se especificarán los plazos para la entrega de la información, misma que se realizará a través de los estrados electrónicos de este Ayuntamiento, ubicados en la siguiente dirección electrónica:

http://www.tenosique.gob.mx/estrados_electronicos.php

Una vez que se analizó con certeza la totalidad de la información que corresponde como respuesta, corresponde a la Unidad de Transparencia emitir Acuerdo fundado y motivado, al cual se anexe el recibo de pago de los costos generados conforme al número de documentos que integren la respuesta en su

totalidad, mismos que corresponden al periodo solicitado, así como las constancias de clasificación de información correspondientes.

En consecuencia, este Comité en un acto solemne, deberá aprobar tal versión pública para lo cual deberá signa la correspondiente Declaración de Acceso Restringido.

DECLARACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO

En relación con la información que refiere a "...propuestas técnicas y económicas de todos los concursantes de todos los concursos para realización de obra pública del año 2017..." (sic) se manifiesta que la misma contiene información confidencial que se clasificó por este Comité de Transparencia.

En tal virtud, de manera solemne se manifiesta que dicha información es parcialmente confidencial, por los motivos y fundamentos expresamente en la presente acta.

VI. En lo concerniente al punto sexto del orden del día, referente a la Confirmación, modificación o revocación en su caso, de la clasificación de la información como reservada o confidencial respecto de la información relacionada con el expediente RR/779/2017-PII, se manifiesta lo siguiente:

La solicitud de información relacionada con el presente asunto, refiere a:

"QUIERO COPIA ESCANEADA DE LA ESCRITURA DEL PREDIO DE 650 METROS CUADRADOS COMPRADO DURANTE ESTA ADMINISTRACIÓN" (sic).

En esa virtud, el área poseedora de la información, envió la misma, señalando que en el documento se advertía la asistencia de datos personales.

Ante tal escenario, este Comité analizó el documento, encontrando los siguientes datos personales:

- Lo relativos a los generales manifestados por las partes intervinientes, tales como domicilio, edad, estado civil, rfc, curp, número de credencial para votar, edad.
- Los relativos a números de cuenta bancarias de personas físicas que participan en el acto o antecedente de compravente.
- Datos personales en general, previstos en los antecedentes de compraventa.

Se considera que los datos enlistados, son confidenciales, en esa virtud debe restringirse su publicación, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el cual establece:

"Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada e identificable.



La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.”

Por su parte, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, al respecto establece:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

VIII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificadle expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;”

“Artículo 36. Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los Datos Personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el Responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los Datos Personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.”

Los datos referidos en párrafos anteriores forman parte del patrimonio informativo de las personas a las que identifican en su carácter de individuo que goza de las garantías otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluida aquella relativa a la privacidad. En tal virtud, dicha información por ser relativa a datos personales, debe ser protegerse.

La protección en comento, impide que se conozcan datos personales, de los cuales se deduce la fecha de nacimiento, domicilio, antecedentes familiares, y otros datos de las personas que intervienen en el acto de adquisición del predio.

Dicho lo anterior, es evidente que de conformidad con el artículo 124 de la Ley de Transparencia, los datos antes reseñados son información que debe clasificarse como confidencial relativa a datos personales, lo anterior toda vez que es obligación de este sujeto obligado, garantizar el derecho a la intimidad de las personas a las cuales identifican.

En consecuencia, de manera **UNÁNIME**, este Comité de Transparencia, conforme a la atribución contempla el artículo 48, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, **CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL DE MANERA PARCIAL LA ESCRITURA PÚBLICA SOLICITADA.**

DECLARACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO

En relación con la información que refiere a "QUIERO COPIA ESCANEADA DE LA ESCRITURA DEL PREDIO DE 650 METROS CUADRADOS COMPRADO DURANTE ESTA ADMINISTRACIÓN" (sic) se manifiesta que la misma contiene información confidencial que se clasificó por este Comité de Transparencia.

En tal virtud, de manera solemne se manifiesta que dicha información es parcialmente confidencial, por los motivos y fundamentos expresamente en la presente acta.

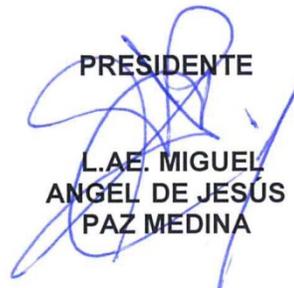
VII. Al no existir otro asunto que tratar, siendo las once treinta horas del día en que se inició esta sesión, se clausuran los trabajos de la misma, para lo cual en este Acto deberán firmar el Acta respectiva los integrantes del Comité de Transparencia que en ella intervinieron.

Así lo resolvieron, con el voto unánime en todos los asuntos del orden del día, los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO

VOCAL

L. A. E. GABRIEL
ALBERTO CORTEZ
DÍAZ

PRESIDENTE

L.A.E. MIGUEL
ÁNGEL DE JESÚS
PAZ MEDINA

SECRETARIO

LIC. VÍCTOR MANUEL
PALMA MORENO